

Resolución Nro. SEIBE-SEIBE-2022-0021-R

Quito, D.M., 15 de junio de 2022

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL BILINGÜE Y LA ETNOEDUCACIÓN

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prevé: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 37 de la Constitución de la República del Ecuador ordena: *“(…) Para las nacionalidades y pueblos indígenas, afroecuatorianos y montubios, rige el Sistema de Educación Intercultural Bilingüe y la Etnoeducación que es una instancia desconcentrada. La definición estructural del sistema quedará a cargo de la Autoridad Educativa Nacional, la Autoridad Nacional de Planificación y los representantes de los pueblos y nacionalidades.”*;

Que, el artículo 78 inciso tercero de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, de los Objetivos del Sistema de Educación Intercultural Bilingüe y la Etnoeducación. - (Sustituido por el Art. 83 de la Ley s/n, R.O. 434-S, 19-IV-2021), establece: *“Las y los administradores y docentes tendrán la obligación de hablar y escribir el idioma de la nacionalidad respectiva, y a residir en el territorio correspondiente. Serán nombrados a través de concursos de méritos y oposición.”*;

Que, el artículo 81. literal b), Ibidem, acerca de los objetivos del Sistema de Educación Intercultural Bilingüe, manifiesta: *“(…) Garantizar que la educación intercultural bilingüe aplique un modelo de educación pertinente a la diversidad de los pueblos y nacionalidades; valore y utilice como idioma principal de educación el idioma de la nacionalidad respectiva y el castellano como idioma de relación intercultural”*, asimismo, el literal c) del mencionado artículo manifiesta: *“(…) Potenciar desde el sistema Educativo el uso de idiomas ancestrales, de ser posible, en todos los contextos sociales (…)”*.

Que, de las DISPOSICIONES TRANSITORIAS de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, (Agregadas por la Ley s/n (R.O. 434-S, 19-IV-2021). *“TRIGÉSIMA OCTAVA. - En el plazo de 2 años a partir de la publicación de esta Ley en el Registro Oficial, los administradores y docentes del Sistema de Educación Intercultural Bilingüe y la Etnoeducación, deberán acreditar el conocimiento verbal y escrito del idioma de La Nacionalidad Respectiva.”*;

Resolución Nro. SEIBE-SEIBE-2022-0021-R

Quito, D.M., 15 de junio de 2022

Que, el artículo 276 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, establece: Pruebas de idioma ancestral.- “(...)los aspirantes que desearan ocupar una vacante en establecimientos que ofertan educación intercultural bilingüe, o los aspirantes a cargos de asesores o auditores educativos en distritos con predominancia de una nacionalidad indígena, deberán demostrar suficiencia en el idioma del pueblo o nacionalidad indígena correspondiente, para lo cual deberán aprobar una prueba estandarizada, autorizada por el Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional, con un puntaje igual o mayor al setenta por ciento (70%).”;

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo dispone que “(...) La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia (...)”;

Que, el artículo 77, numeral 1, literal e) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Estado establece como una de las atribuciones y obligaciones específicas del titular de la entidad: “(...) Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones (...)”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 445 de 06 de julio de 2018, el Presidente de la República creó la Secretaría del Sistema de Educación Intercultural Bilingüe-SESEIB, que en su artículo 1 manifiesta que la Secretaría del Sistema de Educación Intercultural Bilingüe se crea como entidad adscrita al Ministerio de Educación y en su artículo 3 determina que la Secretaría del Sistema de Educación Intercultural Bilingüe estará dirigida por un/a Secretario/a de Educación Intercultural Bilingüe, con rango de Viceministro, (...);

Que, con Resolución 1, Registro Oficial Edición Especial 116 de 29-oct.-2019, la máxima Autoridad Institucional, expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría del Sistema de Educación Intercultural Bilingüe; en cuyo artículo 10. en el punto 1.2.1.4. determina las atribuciones y responsabilidades de la Gestión Académica e Investigación de Educación Intercultural Bilingüe.;

Que, con acción de personal No. 002126 de fecha 05 de septiembre de 2019, la Señora Monserrat Creamer Guillén, Ministra de Educación, nombró al Magíster Rómulo Antun Tsamaraint, como Secretario de Educación Intercultural Bilingüe;

Que, con la finalidad de fortalecer el Modelo del Sistema de Educación Intercultural Bilingüe-MOSEIB, la SEIBE, establece y emite los Lineamientos para la Certificación de Suficiencia Lingüística, etapa oral y escrita, dirigido a docentes y administradores, educativos, aspirantes a cargos de asesores o auditores educativos y a la ciudadanía en

Resolución Nro. SEIBE-SEIBE-2022-0021-R

Quito, D.M., 15 de junio de 2022

general que requieren de este documento.

Que, corresponde a la Autoridad de la Secretaría de Educación Intercultural Bilingüe y la Etnoeducación garantizar la eficacia y eficiencia de las acciones técnicas y administrativas en las diferentes instancias del Sistema de Educación Intercultural Bilingüe y la Etnoeducación; y,

EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES conferidas en los artículos 46, 47 del Código Orgánico Administrativo, artículo 89 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural y Decreto Ejecutivo No. 445 de 6 de julio de 2018.

RESUELVE:

ARTÍCULO UNO. – EXPEDIR los lineamientos para la Certificación de Suficiencia Lingüística en lenguas de las nacionalidades indígenas del Ecuador, con sus respectivos indicadores adjuntos en la presente Resolución y que forman parte integrante del mismo.

ARTÍCULO DOS. – ÁMBITO. - Las disposiciones de la presente Resolución son de aplicación obligatoria para todos los administradores y docentes de los establecimientos educativos que ofertan educación intercultural bilingüe dentro del Sistema de Educación Intercultural Bilingüe y la Etnoeducación, de todos los sostenimientos: fiscal, fiscomisional, municipal y particular del Sistema Nacional de Educación.

ARTÍCULO TRES. - OBJETIVO. - Los lineamientos para la Certificación de Suficiencia Lingüística en lenguas de las nacionalidades indígenas del Ecuador, constituyen el referente para el cumplimiento de las Disposiciones Transitorias de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, (Agregadas por la Ley s/n (R.O. 434-S, 19-IV-2021). *“TRIGÉSIMA OCTAVA. - En el plazo de 2 años a partir de la publicación de esta Ley en el Registro Oficial, los administradores y docentes del Sistema de Educación Intercultural Bilingüe y la Etnoeducación, deberán acreditar el conocimiento verbal y escrito del idioma de La Nacionalidad Respectiva.”*

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA. - Encárguese a la Subsecretaría Técnica del Sistema de Educación Intercultural Bilingüe que, a través de la Dirección Académica e Investigación de Educación Intercultural Bilingüe para que, en los procesos de Certificación de Suficiencia Lingüística, se valore, utilice y potencie el uso de las lenguas de las nacionalidades indígenas del Ecuador, de ser posible, en todos los contextos sociales.

Resolución Nro. SEIBE-SEIBE-2022-0021-R

Quito, D.M., 15 de junio de 2022

SEGUNDA. – A la ciudadanía en general y a los que desearan ocupar una vacante en establecimientos educativos que oferten educación intercultural bilingüe dentro del Sistema de Educación Intercultural Bilingüe y la Etnoeducación, deberán aplicar los lineamientos establecidos para la Certificación de Suficiencia Lingüística.

TERCERA. - Encárguese a la Dirección de Comunicación Social, la publicación del presente instrumento en la página web de la Secretaría de Educación Intercultural Bilingüe y la Etnoeducación y su socialización a través de las plataformas digitales de comunicación institucional.

DISPOSICIÓN FINAL. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Domingo Rómulo Antun Tsamaraint
SECRETARIO DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL BILINGÜE

Referencias:

- SEIBE-SEIBE-2022-0163-M

Anexos:

- lineamientos_cesli_legalizado_ok.pdf

Copia:

Señora Magíster
Maria Rosa Cunduri Cunduri
Subsecretaria Técnica del Sistema de Educación Intercultural Bilingüe

Señorita Ingeniera
Gladys Jhoana Haro Tirado
Asesora

Carmen Ramón Ramón
Directora de Comunicación Social

dp/gh